



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 200

Miércoles 23 de Agosto de 1854

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Presidencia del Consejo de ministros, se comunica a este Gobierno de provincia con fecha 17 de julio último la Real orden siguiente: que no habiendo tenido efecto la subasta prevenida por Real orden de 21 de junio último para el transporte a Filipinas de doce misioneros de misiones precedentes del colegio de Oaxaca, según se certificaba en su comunicacion de 5 de julio actual, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se proceda a celebrar una nueva a la mayor brevedad conforme a lo dispuesto en la Real orden del 17 de julio de 1852.

De Real orden comunicada por el señor presidente del Consejo de ministros, lo digo a V. R. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia la nueva subasta tendrá lugar el día 2 del próximo mes de setiembre a las dos de la tarde en la secretaría del Gobierno de provincia, bajo las bases prefijadas en Real orden de 17 de julio de 1852, que se espresan a continuación.

Madrid 18 de agosto de 1854.—Luis Segastá

Bases que se indican.

El tipo máximo del precio será el de 308 pesos por cada uno de los misioneros. El trato que deberá dar a los mismos consistirá: el desayuno en té, café ó chocolate a elección; el almuerzo entre 3 platos 2 al menos frescos; y café al que lo pida; la comida en sopa, cocido ó cuatro platos, postres, vinos y café, la entre comida en cerveza ó refresco de otra naturaleza, particularmente en la zona tórrida, además se les suminis-

Partiendo de estos sentimientos, y en la imposibilidad de distribuir tal muestra sin que se debilite entre los misioneros de la colonia municipal...

compañeros, tiene la honra de proponer a V. M. el que se permita, y los jueves y domingos algunos estrabajos según costumbre general, y se le facilitarán camarotes verbales para dos ó mas personas sin que por ningún evento se coloque en ellos personas extrañas a la misión. El día de la salida del buque por el naviero y llegada a destino el punto de embarque se demorase la salida, pasados los ocho primeros días, serán después de cuenta del buque los gastos de pensión, manutención y demás que ocasionen a las misiones la demora.

REAL DECRETO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención al patriotismo y decisión con que la ciudad de Valladolid y su ayuntamiento levantaron el estandarte de la libertad en la noche del 15 al 16 de julio último, contribuyendo así eficazmente al triunfo del glorioso alzamiento nacional, vengo en disponer que la ciudad de Valladolid sea el título de *heróica* a los de *muy noble y muy leal* que antes tenía, y que el ayuntamiento de la misma se dé el tratamiento de *Excelencia*.

Dado en Palacio a ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta fabricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: La conducta del Ayuntamiento constitucional de Madrid, desde que fué llamado por la junta de salvacion, en medio de la orfandad en que se encontraba este pueblo, ha sido constantemente, y sigue siendo en todos los instantes, superior á cualquier elogio.

La villa y la nacion entera le deben un gran reconocimiento que pagarán en cordiales bendiciones. V. M. debe asimismo un reconocimiento que lo clarifica y le honra, al Ayuntamiento de Madrid, y que es por la Corona Española dispensadora de los honores públicos.

Partiendo de estos sentimientos, y en la imposibilidad de distribuir tal muestra sin que se debilite entre todos los individuos de la corporacion municipal el mérito que suscribe, de acuerdo con sus compañeros, tiene la honra de proponer á V. M. el decreto adjunto, que está seguro ha de ser vehéramente acogido por su Real ánimo. Pocas veces, Señora, se habrá conferido la gran cruz de Carlos III al mérito y á la virtud, segun dice su lema, con un acierto mas evidente que en el caso actual; pocas veces se habrá llevado con un título mas justo, ni en recompensa de servicios mas patrióticos. Madrid 22 de agosto de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha expuesto mi primer Secretario de Estado y del Despacho, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queriendo dar al Ayuntamiento constitucional de Madrid una prueba de mi aprecio y gratitud por los servicios que está prestando desde su reinstalacion, vengo en conceder la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de gastos, al Alcalde primero D. Ignacio de Olea, en representacion del mismo.

Dado en Palacio á veinte y dos de agosto de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 3.

Siendo uno de los deberes mas sagrados e imperio-

so de todo Gobierno el velar incesantemente por la conservacion de la salud de los pueblos, recurriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaria á los suyos el que hoy dirige las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atencion de las autoridades en los momentos criticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Peninsula, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya solicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, lo necesario para evitar lo posible la invasion del mal relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de febrero y 15 de mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendarle por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de enero de 1849, y las instrucciones de 30 de marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tanta trascendencia.

Al efecto, ademas de cuidar de la pronta ejecucion de las Reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa Junta de Sanidad, todas aquellas medidas, que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estreche en la indolencia de alguno de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya excitando el celo de los facultativos para investigar cómo se propaga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policia urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por sí solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las autoridades colosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo y hasta de su existencia, si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro

fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halla dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno, oído el dictámen del Consejo de Sanidad del reino, encarga con especial interés:

1.º Que en el caso de invasión de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infección, por el blanqueo, la ventilación, el aireo y fumigación de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demás medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publiquen y repartan con profusión instrucciones médicas adecuadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos, mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Desearo el gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y en particular las de las clases menesterosas, tengan á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tenga debida aplicacion las disposiciones emanadas de la autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislación de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año expresados, y particularmente los párrafos quinto y sétimo de la misma, la Real orden de 24 de agosto de 1834 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el gobierno desea, V. S., consultando el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habilitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya, el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad, la destruccion de los focos de sa-

lubridad, la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del Gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal solicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demás medios que pudieran exigir las circunstancias, pueden asimismo contribuir con su asistencia, con sus consejos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temeraria y perniciosa influencia en la salud en origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma, el gobierno de S. M. espera ver pronto y exactamente puesta en práctica las disposiciones consignadas en la legislación de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasion de esta, y de disminuir ó stajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1854.—Santa Cruz.—Señor Gobernador de la provincia de.....

[Faint signature or stamp]

D. Luis Sagasti, Gobernador civil de esta provincia.

HAGO SABER:
Que conyencido de que no pueden existir ni la libertad ni el orden donde no son escrupulosamente respetadas las garantías individuales, he fijado mi atención en el bando general de vigilancia que con la aprobación del gobierno público para Madrid el Sr. D. Melchor Ordoñez, ex-gobernador civil, en 26 de marzo de 1852. La mayor parte de los artículos de ese bando contienen prevenciones atentatorias á los derechos de los españoles, y contrarias á la libertad personal que estoy resuelto á proteger contra todo género de agresiones. Algunas de aquellas han sido de hecho derogadas en virtud del cambio operado recientemente en el sistema del Estado; pero existiendo otras que pueden aun considerarse en el vigor, he venido en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el bando general de 16 de marzo de 1852.

Art. 2.º Los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia y los dependientes de este gobierno civil

se atenderá en el desempeño de sus funciones á los bandos gubernativos que rigen en 1843, interinamente diótas respecto á esta como las disposiciones derogadas.

Madrid 22 de agosto de 1854. **Providencias judiciales.**

Habiéndose suspendido la celebración de las juntas señaladas para los días 20 de julio último, y por defecto, con objeto de que los interesados en el juicio contradictorio que se sigue sobre mejor derecho á los bienes del ya difungido patronato merecedor fundación viuda de la última disposición del señor don Luis Manuel de Quiñones y Saequedada, se enterasen del contenido de los señores letrados, y adoplase la resolución que juzgaren más conveniente para que tenga efecto dicho juicio, por providencia dictada por el señor juez de primera instancia de esta corte don Mariano Valero y Soto, de las señas para los interesados de la finca de Quilobos, el día 11 de setiembre próximo, para los de la finca de Arizón el 15 del propio mes, y el 19 del mismo para los de la finca de Garro, á las horas de doce de cada uno de los expresados días.

Madrid 17 de agosto de 1854. **Alonso de Anseguido**

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Para el arrendamiento en subasta pública de varios tronzos de tierra, pertenecientes á los propios de Valdemoro, sites en la Cañada, señalados con los números 12, 14, 15, 17, 18 y 22, está designado el domingo 27 del corriente, en las casas consistoriales de dicha villa de Valdemoro, de once á once y media.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores y mejorantes.

Subasta pública de arrendamiento del molino acitorero. Por término de cuatro años perteneciente á los propios de la villa de Arganda y está señalado para su remate el día 25 del corriente mes, á las horas de diez á doce de su mañana.

El caudal de arrendamiento ó patrono de riqueza de Rivas de Jarama y Vacia de Madrid, que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles del año próximo de 1855, se halla puesto al público por

termino de quince días, lo que se suspende para que los contribuyentes y comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes por los años pasados no serán oídas.

Madrid 22 de agosto de 1854.

Se halla vacante el partido de primeras letras de **Morzeres**, su dotación es de 1400 rs. anuales pagados del fondo de propios, y además el sueldo de retribucion pagados por años de plaza. También se facilita al profesor casa para escuela por cuenta del fondo municipal. Las solicitudes se dirigirán al presidente de la corporacion hasta el 15 de setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público para que con inteligencia de los que se hallen interesados con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes.

En el amanecer del día 14 del presente mes, ha sido robado en el pueblo de **Dabanera** cerca de la ciudad de Segovia, una mula de año y medio, de color de seis y media cuartas, desgornada del lado izquierdo, pelo pardo. Un caballo de cuatro años, capon, castaño de la misma talla, con una orquilla por marca; y una potra de dos años, roja de seis cuartas con el mismo yerro. Siendo de la pertenencia de don Gregorio Bayor, residente en Segovia, el que está pronto á satisfacer una buena gratificacion por el indicado hallazgo, y en su defecto su apoderado don Antonio Fuentes, residente en Madrid, Puerta del Sol, número 22, como segundo comprador al remate.

En la villa de **Bieble de Chavola**, se halla depositada una mula cuyo dueño se ignora y sus señas son: pelo castaño oscuro, edad cerrada, alzada mas de siete cuartas, algo destrojada, labrada en la yavilla izquierda con tres labares en dicho lado, unas patas blancas entre las orejas y en esta de color castaño. Lo que se anuncia al público para que con la justificacion competente á la justicia de dicho pueblo.

PERICHO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MARRIP.
Trigo... de 33 1/2 á 41 1/2
Cebada... de 14 á 15
Algarrobas... de 19

Madrid 22 de agosto de 1854.

MADRID.
Imprenta de **Melchor de Buzo**